



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar Dip. Jesús Sesma Suárez

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben, **DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y JESÚS SESMA SUÁREZ**, integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto, por los artículos 4 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 5 fracción I, 99, fracción II, 101, 140 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de la Comisión Permanente la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A DISTINTAS AUTORIDADES PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS INVESTIGACIONES EN TORNO A LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO EN EL PREDIO DEL DENOMINADO “SANTUARIO BLACK JAGUAR-WHITE TIGER”, EN LA DEMARCACIÓN TLALPAN**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La vida silvestre está desapareciendo en todos los continentes y su destino está prácticamente en manos del ser humano, pues la mayoría de las acciones humanas representan una amenaza para la vida silvestre, ya que la destrucción y los daños que se ocasionan a los lugares donde viven las especies, generan un impacto negativo.

En razón de ello, se siguen perdiendo grandes áreas de hábitat natural, toda vez que actividades como la agricultura, la expansión urbana, la minería y la infraestructura generan grandes impactos a la vida silvestre. Esto, sin omitir mencionar, que los ecosistemas sufren los efectos adversos de la contaminación y de especies introducidas que a menudo superan a la vida silvestre nativa y, cada vez más, del cambio climático.¹

¹ Véase: Vida Silvestre. Disponible en: https://wwf.panda.org/es/que_hacemos/vidasilvestre/. Consultado el 22 de julio de 2022.



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar Dip. Jesús Sesma Suárez

La vida silvestre es un recurso vital desde el punto de vista ambiental, cultural, económico, político, recreativo y científico. Sin embargo, en las últimas cuatro décadas el ser humano ha llevado a muchas especies y ecosistemas al borde de la desaparición.

Las perturbaciones causadas por nuestras actividades, disminuyen el área de distribución de las especies y reducen a las poblaciones poco a poco. Cuando las poblaciones son pequeñas su riesgo a la extinción aumenta debido a diversos factores. Las poblaciones pequeñas son más susceptibles a desaparecer por fenómenos naturales como incendios, ciclones, sequías, etc.; por lo que son más susceptibles a la pérdida de variabilidad genética.²

En nuestro país la conservación de la vida silvestre se realiza a través de las Áreas Naturales Protegidas (ANP'S), las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA'S) y el Programa de Pago por Servicios Ambientales (PPSA), por mencionar algunos, los cuales constituyen instrumentos de políticas públicas promovidos por la federación y los estados para contribuir a la conservación in situ (en su hábitat) y ex situ (fuera de su hábitat) de la biodiversidad, la cual incluye a la vida silvestre, los ecosistemas y sus servicios ambientales.³

Lo anterior, en cumplimiento de la estrategia de conservación establecida en el Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, el cual es un instrumento internacional para la *“conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos”*, que ha sido ratificado por 196 países, dentro de lo que se encuentra México.

Este instrumento contempla dos formas de conservación; la conservación in situ, es decir la que se realiza dentro del hábitat de las especies y la conservación ex situ, la que se realiza fuera de su hábitat.

La conservación ex situ, en cautiverio o en colecciones, es la aplicación de una amplia variedad de recursos, técnicas e infraestructuras especializadas que contribuyen a la recuperación y sobrevivencia de individuos o poblaciones fuera de su hábitat. Un objetivo central de la conservación ex situ es reducir el riesgo de

² Véase: Extinción. Disponible en: <https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/extincion>. Consultado el 22 de julio de 2022

³ Véase: Vida Silvestre. Disponible en: <https://www.inecol.mx/inecol/index.php/es/2013-06-05-10-34-10/17-ciencia-hoy/811-vida-silvestre#:~:text=Las%20Unidades%20de%20Manejo%20para,silvestre%20y%20promover%20la%20conservaci%C3%B3n>.



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar Dip. Jesús Sesma Suárez

extinción de especies o poblaciones, en algunos casos con el propósito de restablecer poblaciones nuevas en el hábitat natural.⁴

En ese contexto, debemos destacar que las **Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA'S)** son predios de ejidos, comunidades particulares e instituciones gubernamentales, su propósito es integrar estrategias ecológicas, económicas y sociales a fin de reproducir vida silvestre y promover la conservación. El sistema de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre fue propuesto en 1997 como un instrumento combinado para el manejo de especies y ecosistemas, y a su vez, para fomentar oportunidades de desarrollo local.⁵

Otro de los instrumentos impulsados por el Gobierno Federal son los **Predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS)**, los cuales se constituyen como criaderos intensivos, viveros, jardines botánicos o similares es los cuales se manejen vida silvestre de manera confinada con propósitos de reproducción controlada de especies o poblaciones para su aprovechamiento con fines comerciales.⁶

Resulta oportuno precisar que para constituir una UMA o PIMVS, previamente se debe obtener autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es decir cuando los interesados que deseen realizar actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de ejemplares de vida silvestre que se desarrollan en condiciones naturales sin imponer restricciones a sus movimientos, o en condiciones de cautiverio o confinamiento, debe obtener de manera anticipada su debida autorización.

PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA

En la Ciudad de México existen varias UMA'S y PIMVS y un ejemplo de ello son los Zoológicos, como el de Chapultepec, Aragón y el de los Coyotes.

Los Zoológicos en la Ciudad de México, han dejado de ser lugares exclusivamente de esparcimiento y recreación, para convertirse en instituciones que contribuyen de forma muy importante a la conservación de la diversidad biológica ex situ, e incluso

⁴ Véase: Conservación de Especies ex situ.- Disponible en: http://www2.biodiversidad.gob.mx/pais/pdf/CapNatMex/Vol%20II/II12_Conservacion%20de%20especies%20ex%20situ.pdf

⁵ Ibidem

⁶ Ibidem



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar Dip. Jesús Sesma Suárez

en ocasiones in situ, ayudando con ello a reducir el riesgo de extinción de algunas especies y/o restableciendo poblaciones silvestres en su hábitat natural.

Si bien, existen los Zoológicos como parte de las acciones de Gobierno de la Ciudad para contribuir a la conservación de la fauna silvestre, lo cierto es que también existen UMA'S y PIMVS que se han autorizado a particulares, y en dónde en muchas de las ocasiones no se cumplen con la disposiciones establecidas en la autorización, planes de manejo y sobre todo con la medidas de trato digno y respetuoso, como es el caso de la Fundación "Black Jaguar-White Tiger" o en español Jaguar Negro Tigre Blanco tan sonado en las últimas semanas diversos medios de comunicación del país y redes sociales, por los animales silvestres, principalmente felinos encontrados y asegurados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Y es que las UMA'S y PIMVS al manejar animales de vida silvestre de manera confinada con propósitos de reproducción controlada para su aprovechamiento con fines comerciales, están obligados a cumplir con la autorización que al efecto les expide la SEMARNAT, la cual establece, además de otras cuestiones, otorgar a los animales un trato digno y respetuoso como lo estipula la Ley General de Vida Silvestre.

Lo anterior, ya que el artículo 29 de la Ley en cita, establece que las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y la Federación deben adoptar las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, el sufrimiento, el traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, en ese sentido, es de señalar que si en su momento la SEMARNAT otorgó a la Fundación "Black Jaguar- White Tiger" o en español Jaguar Negro Tigre Blanco alguna autorización para establecerse como PIMVS, esto implicaba que se debía proporcionarles un trato digno y respetuoso a todos lo animales que estuviera bajo su custodia.⁷

Situación que de acuerdo con varias notas periodística no aconteció, pues según varios diarios de circulación en el país, además de Televisa, han señalado que muchos de los ejemplares bajo la custodia de la Fundación Black Jaguar-White Tiger o Jaguar Negro Tigre Blanco han muerto como consecuencia del maltrato y abandono animal.⁸

⁷ Véase: Denuncian abandono y muerte de felinos en santuario Black Jaguar-White Tiger del Ajusco.- Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2022/07/04/denuncian-abandono-y-muerte-de-felinos-en-santuario-black-jaguar-white-tiger-del-ajusco/>

⁸ Ibidem



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar Dip. Jesús Sesma Suárez

Según diversos videos y fotografías que circulan en las redes sociales, en el predio ubicado en la Picacho Ajusco de la Alcaldía de Tlalpan se encuentran muchos felinos en condiciones de abandono, sin alimento, sin cuidados médicos y sin espacios adecuados para su subsistencia.⁹

Las notas periodísticas advierten que muchos de ellos presentan heridas expuestas y diversos niveles de desnutrición. Incluso existen evidencias de que varios ejemplares ya han muerto de hambre y otros han perdido la vida al desangrarse por comerse y arrancarse su propia cola. De acuerdo con los terribles testimonios, algunos animales han sido sacrificados, mientras que otros han llegado a devorarse entre ellos”, apunta el documento.¹⁰

De lo antes expuesto, podemos concluir que la Fundación Black Jaguar-White Tiger o Jaguar Negro Tigre Blanco, ha incurrido en un maltrato animal evidente y de horror.

Sobre este asunto, el 5 de julio de 2022, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), emitió un comunicado en el que señaló que, en atención a la denuncia popular sobre violaciones al trato digno y respetuoso de ejemplares de vida silvestre en un predio ubicado en Ajusco, Tlalpan, en la Ciudad de México, inspectores federales llevaron a cabo una visita de inspección al sitio, en la que revisaron la legal procedencia de los ejemplares, el plan de manejo y las condiciones de confinamiento.¹¹

En un segundo comunicado del 7 de julio de 2022, la PROFEPA informó que durante la primera diligencia al predio que originalmente ocupaba un santuario en la Carretera Picacho-Ajusco, se constató que el sitio ya no albergaba ningún tipo de ejemplares de vida silvestre.¹²

No obstante, en un segundo predio, ubicado en Santo Tomas Ajusco, Alcaldía de Tlalpan, se constató la existencia de alrededor de 190 grandes felinos, entre ellos leones africanos, leones blancos, tigres, jaguares y pumas. También se encontraron 2 coyotes y 17 primates. En términos generales, las condiciones de los ejemplares

⁹ Ibidem

¹⁰ Ibidem

¹¹ Véase: La PROFEPA atiende denuncia popular por maltrato de fauna silvestre en Ajusco, Tlalpan, CDMX.- Disponible en: <https://www.gob.mx/profepa/prensa/la-profepa-atiende-denuncia-popular-por-maltrato-de-fauna-silvestre-en-ajusco-tlalpan-cdmx-307136>

¹² Véase: Semarnat y Profepa aseguran felinos... Disponible en: <https://www.gob.mx/profepa/prensa/semarnat-y-profepa-aseguran-que-los-felinos-del-ajusco-iran-a-un-lugar-idoneo-para-ser-atendidos-con-dignidad-y-respeto>



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar Dip. Jesús Sesma Suárez

se consideraron de regular a mal estado físico, con avanzado grado de desnutrición, deshidratación y descuido general en sus condiciones de trato digno y respetuoso.¹³

Las personas que atendieron la diligencia no presentaron completa la documentación legal necesaria. Se encontraron 8 ejemplares en condición crítica, los cuales reciben atención especializada. Y Los primeros 4 leones y 14 primates ya fueron llevados al Zoológico de Chapultepec.¹⁴

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13, Apartado B, reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, les otorga la protección legal para un trato digno y respetuoso, una consideración moral, así como una cultura de cuidado y tutela responsable, como se visualiza a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13 Ciudad habitable

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

¹³ Ibidem

¹⁴ Ibidem



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar Dip. Jesús Sesma Suárez

- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
 - e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.
- (...)

No obstante el citado artículo, resulta oportuno precisar que la autoridad responsable de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la conservación de la vida silvestre en términos de la Ley General de Vida Silvestre, como es el caso del maltrato animal en el que la Fundación Black Jaguar-White Tiger o Jaguar Negro Tigre Blanco ha incurrido, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de conformidad con el artículo 45, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 45. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

- I. **Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre...**
- II. **Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;**

En adición a lo anterior, también corresponde a la PROFEPA denunciar ante el ministerio público federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente, **así como solicitar al mismo y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal la coadyuvancia**, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracción XII del mismo Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 45. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar Dip. Jesús Sesma Suárez

(...)

XII. Denunciar ante el ministerio público federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente, así como solicitar al mismo y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal la coadyuvancia;

Por otra parte, la Fiscalía General de la República cuenta con una Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, la cual en el ámbito de su competencia, a través de sus Agentes del Ministerio Público de la Federación se encarga de representar a la sociedad en la investigación y persecución de delitos contra el ambiente, previstos en el Código Penal Federal.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 39. Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto de los delitos contra el ambiente, previstos en el Código Penal Federal, en leyes especiales que no sean competencia de otra unidad especializada y en aquéllos cuyo conocimiento le corresponda por Acuerdo del Procurador, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador,
y
(...)

Al respecto, el artículo 420 del Código Penal Federal, establece que se impondrán de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa al que posea ilícitamente especies de fauna silvestre y los dañe:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

(...)

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, **posea**, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar Dip. Jesús Sesma Suárez

y demás recursos genéticos, de una **especie de flora o fauna silvestres**, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. **Dañe algún ejemplar de las especies** de flora o **fauna silvestres**, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior

En adición a lo anterior, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con una Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, ya que dentro de su naturaleza jurídica esta la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

La Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público.

La Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

(...)

En este contexto, el Código Penal para el Distrito Federal establece en los artículos 350 Bis y 350 Ter, los delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de los animales, los cuales a la letra establecen:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar Dip. Jesús Sesma Suárez

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

De los preceptos antes citados, se advierte que es facultad de la Fiscalía iniciar el proceso de investigación para sancionar a las personas responsables por la comisión de estos delitos establecidos en nuestro marco legal.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SI AL DÍA DE HOY COADYUVA EN ALGUNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LOS HECHOS DETECTADOS DURANTE LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN A LOS ANIMALES ASEGURADOS, EN EL PREDIO UBICADO EN SANTO TOMAS AJUSCO, ALCALDÍA DE TLALPAN, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD DEL SANTUARIO *BLACK JAGUAR-WHITE TIGER*, O BIEN SI LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LE HA SOLICITADO FORMAR PARTE DE ALGUNA DENUNCIA.



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Jesús Sesma Suárez

SEGUNDO. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, A QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA CUÁNTAS DENUNCIAS O QUERELLAS SE HAN PRESENTADO Y CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE INICIARON POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO EN EL PREDIO DEL SANTUARIO *BLACK JAGUAR-WHITE TIGER*, EN LA DEMARCACIÓN TLALPAN.

TERCERO. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, PARA QUE INFORME ESTA SOBERANÍA CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE INICIARON POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS POR ACTOS DE MALTRATO Y CRUELDAD EN CONTRA DE LOS ANIMALES ASEGURADOS EN EL PREDIO DEL SANTUARIO *BLACK JAGUAR-WHITE TIGER*, EN LA DEMARCACIÓN TLALPAN.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a dos de agosto de dos mil veintidós.

Federico Döring

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

JESUS SESMA SUÁREZ

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

TÍTULO	Punto de Acuerdo
NOMBRE DE ARCHIVO	PA información Black Jaguar.docx
ID DE DOCUMENTO	2dab76a9968242ffc6854e4b182b52a21194da27
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	29 / 07 / 2022 22:05:35 UTC	Enviado para su firma a Dip. Jesús Sesma (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) por federico.doring@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.186.187
 VISUALIZADO	29 / 07 / 2022 23:51:02 UTC	Visualizado por Dip. Jesús Sesma (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.172.138
 FIRMADO	29 / 07 / 2022 23:51:15 UTC	Firmado por Dip. Jesús Sesma (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.172.138
 COMPLETADO	29 / 07 / 2022 23:51:15 UTC	El documento se ha completado.